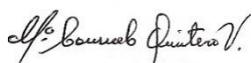


CONSTANCIA: Agosto 22 de 2023.- En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el demandado CRISTIÁN DAVID GIRALDO MORERA se emplazó conforme a lo dispuesto en el art. 108 del CGP, en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas el día 30-06-2023, que venció el 25-07-2023; sin su comparecencia.

El 27 de julio se designó Curador ad-litem al Dr. Santiago Villegas Romero, quien luego de su aceptación, se notificó y posesión del cargo el 03-08-2023. Éste contestó la demanda dentro del término legal el 18 de agosto de este año.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 2023-00142 00 (VS. Exoneración Alimentos)

Agréguese el escrito de contestación de la demanda radicado por el Curador Ad-litem del demandado el día 18-08-2023.

Vencido el término de traslado de la demanda, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 en concordancia con el art. 392 y sgtes. del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **SEPTIEMBRE QUINCE (15) DE 2023 A LAS 9: 30 AM** a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que, para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán concurrir a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

1.- DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: aportó junto a la demanda el registro civil de nacimiento del demandado, copia de la Sentencia No. 086 - de fijación de cuota alimentaria emitida por este mismo despacho el 13 de abril de 2011 y diligencias de solicitud de amparo de pobreza.

Testimonial: Recibir testimonio a los señores NELSON TORO SÁNCHEZ y JAVIER PIENDA.

2.- DE LA PARTE DEMANDADA (CURADOR AD-LITEM).

No solicitó pruebas.

3.- DE OFICIO

Interrogatorio de Parte: a la demandante JOSÉ HENRY GIRALDO CARDONA, y al demandado CRISTIAN DAVID GIRALDO MORERA en el evento de comparecer.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 143 el 24 de agosto de 2023.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
